



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
6	
7	
8	CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS
9	CCAS CIA.LTDA.
10	
11	
12	
13	SOCIOS FUNDADORES: SR. GUILLERMO CARRASCO VALDIVIESO
14	DR. DIEGO ROMERO PONCE
15	SR. DIEGO CARRASCO VALDIVIESO
16	SR. ENRIQUE CASTRO ESCOBAR
17	
18	
19	CAPITAL SOCIAL: \$ 1'000.000,00 Di 3a. copia
20	
21	
22	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
23	República del Ecuador, hoy, día viernes diecisiete
24	(17) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro,
25	ante mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
26	Cuarto de este cantón, comparecen como SOCIOS
27	FUNDADORES: los señores: Guillermo Carrasco
28	Valdivieso, Diego Romero Ponce, Antonio Carrasco

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

5/11/68

Valdivieso y Enrique Castro Escobar; todos por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura

pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal

es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en

la cual conste el contrato de Constitución de la

Compañía que se denominará CONSTRUCTORA CARRASCO

SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA.- Los comparecientes

son: Guillermo Carrasco Valdivieso, Diego Romero

Ponce, Antonio Carrasco Valdivieso, Enrique Castro

Escobar.-. Los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad

ecuatoriana, casados.- CAPITULO PRIMERO. DE LA

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: La Compañía

se denominará CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ

ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA., y deberá realizar todos los

actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO

SEGUNDO. EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA: a)

Realizar servicios de diseño, planificación, diseño

interior, decoración, asesoría técnica y

construcción.- b) Se dedicará a la venta y

comercialización de productos y materiales para la

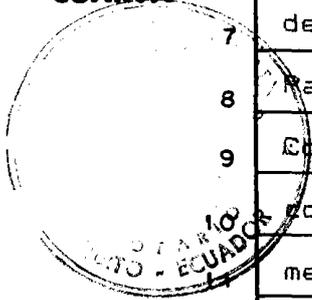
construcción.- c) Importación y exportación de

productos y materiales de la construcción.- d)

F



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 Fabricación de sistemas constructivos y elementos
2 aplicables a la decoración, como parte complementaria
3 de la construcción.- e) La compra, venta, enajenación,
4 arrendamiento, administración y representación sin
5 límites de bienes propios o de terceros, ya sean de
6 personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase
7 de bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales.- f)
8 Para el cumplimiento de su objetivo social, la
9 Compañía podrá celebrar toda clase de actos y
10 contratos permitidos por la Ley, sean civiles,
11 mercantiles o comerciales, como por ejemplo los
12 denominados contratos de asociación, de consorcio o de
13 cuentas en participación, con personas naturales o
14 jurídicas, nacionales o extranjeras.- g) La Compañía
15 podrá representar sin límites a personas naturales o
16 jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo además
17 adquirir acciones o participaciones o derechos de
18 compañías existentes o promover la constitución de
19 nuevas empresas, participando como parte en el
20 contrato constitutivo o fusionándose.- h) La Compañía
21 podrá actuar como mandante o mandataria.- i) La
22 Compañía podrá intervenir sola o asociada en la
23 preparación, presentación y ejecución de propuestas y
24 contratos, ya sea para el sector privado o público,
25 sin limitación alguna.- j) La Compañía no podrá
26 desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el
27 artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica
28 y control de Gasto Público, en concordancia con la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Regulación ciento veinte-ocho y tres (120-83) de la

Junta Monetaria.- k) Además la Compañía no podrá dedicarse al arriendo mercantil (leasing financiero).-

ARTICULO TERCERO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito,

pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o

fuera del País cuando así lo acordare la Junta General

de Socios. La duración de la Compañía será de

cincuenta (50) años a partir de la inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO: El

capital social de la Compañía será de DOS MILLONES DE

SUCRES (S/.2'000. 000,00), dividido en dos mil (2.000)

participaciones de un mil sucres (S/.1.000,00) cada

una.- El capital social de la Compañía se integra de

conformidad con el siguiente Cuadro de Integración de

Capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA-
-----------	---------	---------	------------

LOS SOCIOS	SUSCRITO S/.	PAGADO S/.	CIONES
------------	--------------	------------	--------

Antonio Carrasco	1'000.000	500.000	1.000
------------------	-----------	---------	-------

Diego Romero	400.000	200.000	400
--------------	---------	---------	-----

Guillermo Carrasco	400.000	200.000	400
--------------------	---------	---------	-----

Enrique Castro E.	200.000	100.000	200
-------------------	---------	---------	-----

T O T A L	2'000.000	1'000.000	2.000
-----------	-----------	-----------	-------

El cincuenta por ciento (50%) del Capital suscrito ha

sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 a nombre de la Compañía en el Banco del Pacífico cuyo
2 certificado se acompaña. El cincuenta por ciento
3 restante los socios se comprometen a pagar dentro de
4 los doce (12) meses siguientes a la constitución de la
5 Compañía.- La Compañía entregará a cada uno de los
6 Socios el certificado de aportación en el que constará
7 su carácter de no negociable y el número de
8 participaciones que le corresponden por su
9 aportación.- **ARTICULO QUINTO:** Las participaciones de
10 los Socios son transmisibles por herencia, pero para
11 la transferencia de las mismas por acto entre vivos,
12 será necesario el consentimiento unánime del Capital
13 Social y se estará a lo dispuesto en el Artículo
14 ciento quince (115) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
15 **SEXTO:** Para proceder al aumento o disminución del
16 Capital Social, será necesaria la aprobación de la
17 Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en
18 los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113)
19 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:** La
20 Compañía de acuerdo con la Ley, formará su Fondo de
21 Reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por
22 ciento (20%) del Capital Social, para lo cual se
23 segregará de las utilidades líquidas realizadas de
24 cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para
25 este objeto.- **ARTICULO OCTAVO:** En cuanto a los
26 derechos, obligaciones y responsabilidades de los
27 socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto
28 de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO

NOVENO: La Compañía está gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y

el Gerente, quienes no necesariamente deberán ser

socios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO: La Junta

General de Socios es la Suprema Autoridad y en

consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos

los socios, salvo el derecho de oposición en los casos

y forma determinados por la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General se entenderá

integrada válidamente cuando concurrieren en primera

convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si

los concurrentes a ella no representan más de la mitad

del capital social, la Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria, de conformidad con el Artículo ciento

dieciocho de la Ley de Compañías. Las decisiones se

tomarán por la mayoría simple de votos de los socios

concurrentes a la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una

vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a

la finalización del ejercicio económico y

extraordinariamente cuando fuere convocada. Las

convocatorias a Junta General, las realizará el

Gerente por su propia iniciativa o a petición del

socio o socios que representen por lo menos el diez

por ciento (10%) del Capital Social. Se las realizará



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada
2 socio debidamente registrado en la Compañía, de la
3 cual los socios firmarán avisos de recibo y se les
4 cursará con ocho (8) días de anticipación por lo
5 menos, a la fecha de la reunión. Serán razones
6 suficientes para convocar a Junta General, el control
7 de giro del negocio o negocios que realizare la
8 Compañía y las demás circunstancias determinadas por
9 la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o
10 representados, siendo suficiente en este último caso,
11 una comunicación escrita dirigida al Gerente, para
12 cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado
13 conforme a las Leyes Generales.- **ARTICULO DECIMO**
14 **TERCERO:** La Junta General estará presidida por el
15 Presidente y a falta de éste por el Gerente y por
16 ausencia del Gerente, por cualquier socio designado
17 por la Junta General, como Secretario actuará el
18 Gerente de la Compañía, y a falta de éste se designará
19 un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
20 **Corresponde a la Junta General:** a) Elegir al
21 Presidente de la Compañía quien durará cinco (5) años
22 en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- b) Elegir
23 al Gerente de la Compañía, quien durará cinco (5) años
24 en sus funciones pudiendo ser reelegido.- c) Conocer
25 los balances y aprobar el reparto de utilidades.- d)
26 Ampliar y restringir el plazo de duración de la
27 Compañía.- e) Consentir en la cesión de las
28 participaciones sociales y en la admisión de nuevos

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del
2 Capital y la reforma de los estatutos sociales.- g)
3 Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la
4 remuneración del Gerente y más funcionarios.- i)
5 Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo
6 con las causales establecidas por la Ley.- j)
7 Disponer que se entablen las acciones legales
8 correspondientes en contra de los
9 administradores, cuando exista motivo para ello.- k)
10 Interpretar de modo obligatorio los presentes
11 estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que
12 según la Ley y los estatutos no están contemplados a
13 otra autoridad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El
14 Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a)
15 Presidir las sesiones de la Junta General; b)
16 Suscribir las sesiones de la Junta General; c)
17 Suscribir en unión del Gerente los certificados de
18 aportación de los socios y con el Secretario las
19 Actas de Junta General; d) Cuidar la ejecución y
20 cumplimiento de las resoluciones de la Junta
21 General; e) Reemplazar al Gerente en ausencia
22 temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO**
23 **SEXTO:** El Gerente de la Compañía es el representante
24 legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y
25 gozará de todas las facultades constantes en la Ley de
26 Compañías, y de las que se establecen en los presentes
27 Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Gerente
28 tendrá las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer

ARTON
DIVERSIV
1910



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 cumplir las resoluciones de la Junta General de
 2 Socios.- b) Suscribir en unión del Presidente, los
 3 certificados de aportación de los socios, así como las
 4 Actas de la Junta General cuando actúe como
 5 Secretario.- c) Administrar y gestionar todos los
 6 negocios de la Compañía de conformidad con las
 7 facultades que provengan de la Ley de Compañías y
 8 estos Estatutos, pudiendo en consecuencia girar o
 9 endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias
 10 los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar
 11 y aceptar letras de cambio; realizar contratos de
 12 sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda
 13 clase de actos y contratos con las limitaciones
 14 previstas en los Estatutos de la misma.- d) Suscribir
 15 pedimentos de Aduana y en general toda clase de
 16 documentos de Instituciones y dependencias públicas o
 17 privadas.- e) Comprar toda clase de materias primas,
 18 materiales, implementos, y todos los demás objetos
 19 necesarios para el giro del negocio de la Compañía.-
 20 f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a
 21 la Compañía, con autorización de la Junta General.- g)
 22 Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar
 23 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las
 24 transacciones mercantiles.- h) Conferir poderes
 25 generales que tendrán relación con los negocios
 26 sociales de la Compañía, previa autorización de la
 27 Junta General.- i) Presentar a la Junta General el
 28 balance anual y los balances parciales cuando lo

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

requiera, así como su informe de labores.- j) Convocar

a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

Socios.- k) Ejercer las facultades necesarias de

acuerdo con la Ley y estos Estatutos.- l) Nombrar y

remover legalmente a los empleados que fueren

necesarios.- m) El Gerente obligará a la Compañía con

las facultades y atribuciones que a este respecto

determinan las Leyes y estos Estatutos.- n) Reemplazar

al Presidente en ausencia temporal o definitiva de

éste.- *ARTICULO DECIMO OCTAVO:* En cuanto a la

disolución y liquidación de la Compañía, se estará a

lo previsto en la Sección Once de la Ley de Compañías,

constante en la Ley treinta y uno (31), reformatoria

de la Ley de Compañías, publicada en el Registro

Oficial número doscientos veintidós (222) de

veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y

nueve, debiendo la Junta General nombrar un liquidador

principal y un suplente.- *ARTICULO DECIMO NOVENO:* El

ejercicio económico se contará desde el primero de

enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO: Las Actas de la Junta General se

llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con

numeración continua, sucesiva y rubricada una por una

por el Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el

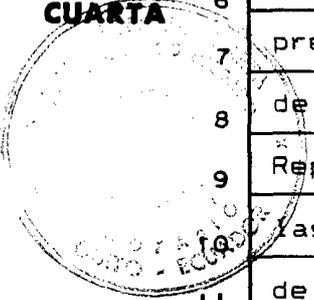
Artículo veintidós (22) del Reglamento sobre la Junta

General de Socios.- *ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:* Queda

facultado el Doctor Diego Romero Ponce, para solicitar



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 la correspondiente aprobación de la escritura pública
 2 de Constitución y para la aprobación de todas las
 3 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento,
 4 inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes
 5 de la República sobre la materia.- ARTICULO VIGESIMO
 6 SEGUNDO: En todo lo que no estuviere previsto en los
 7 presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley
 8 de Compañías en vigencia y demás Leyes de la
 9 República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
 10 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
 11 de la presente Escritura Pública.- (firmado) Doctor
 12 Diego Romero Ponce, Matrícula número dos mil
 13 setecientos setenta y uno del Colegio de Abogados de
 14 Quito".- Hasta aquí la minuta que los otorgantes
 15 elevan a escritura pública con todos sus efectos
 16 legales. Leída la presente escritura a los
 17 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en
 18 ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo
 19 cual doy FE.-

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature of Sr. Guillermo Carrasco Valdivieso]

SR. GUILLERMO CARRASCO VALDIVIESO

C.C 170531339-1 C.V. 026-341

[Handwritten signature of Sr. Diego Romero Ponce]

SR. DIEGO ROMERO PONCE

C.C 170414135-5 C.V.

LOS COM-.....

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

PARECIENTES:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

SR. ANTONIO CARRASCO VALDIVIESO

C.C. 170665975-0 C.V. 003-283

SR. ENRIQUE CASTRO ESCOBAR.

C.C. 180183820-0 C.V. 009-266



BANCO DEL PACIFICO

0000009

QUITO, 6 DE JUNIO DE 1994,

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 5-02118

Beneficiario **CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ Y ASOCIADOS COAS CIA.LTDA.**

Fecha de vencimiento AGOSTO 5 94	Días Plazo 60 DIAS	Interés Anual 25.00
Valor del Depósito S/. 1.000.000.00	Valor del Interés S/. 41.666.66	Valor Total S/. 1.041.666.66

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N 903407

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada
Granda Granda



BANCO DEL PACIFICO

NO. 2118

NO. CTA. N- 903407

QUITO, 6 DE JUNIO DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ANTONIO CARRASCO	S/. 500.000.00
DIEGO ROMERO	S/. 200.000.00
GUILLERMO CARRASCO	S/. 200.000.00
ENRIQUE CASTRO E.	S/. 100.000.00
TOTAL	S/. 1.000.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ Y ASOCIADOS CCAS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

JOHAN B. GRAN Y
Firma Autorizada

0000010

Se otorgó hoy ante mi; y, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA.**, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Beatriz Garcia Banderas Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 94.1.1.1.1563 de ocho de julio de 1994, de su Art. Tercero tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de Constitución de Compañía Carrasco Suárez Asociados CCAS Cia. Ltda, resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a veintidos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro .-----



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil quinientos sesenta y siete de la señora Intendente de compañías de Quito, Encargada, de 8 de julio de 1994, bajo el número 2319 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA.", otorgada el 17 de junio de 1994, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado. Se fijó un extracto signado con el número 1556.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25169.- Quito, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

0000011

CONSIDERANDO:

QUE el 17 de junio de 1994 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito la escritura pública de constitución de CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA.;

QUE el Dr. Diego Romero Ponce ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción de Quito signado con el N° 5487-CQ de 21 de junio de 1994;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores de la Intendencia Jurídica, mediante memorando No. SC.DJC.94.1343 de 8 de julio de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-94104 de 30 de junio de 1994;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/. 2'000,000,00, dividido en 2.000 participaciones de S/. 1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

10 8 JUL 1994

BGB
BEATRIZ GARCIA BANDERAS



[Signature]
EV/mlr.

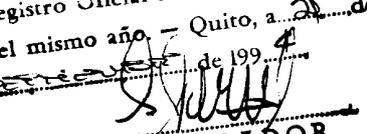
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto 139 2369, publicado en el Registro Oficial 501 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, Day Fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Inscrito Notario.
Quito.

6 SET. 1994



DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. ²³¹⁹ del Registro Mercantil tomo. ¹⁰⁵ Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decr to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a ²¹ de ¹⁹⁹⁴ de 1994


EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas

